

XDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2

VIGO

SENTENCIA: 00031/2017

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NUMERO DOS DE VIGO

Modelo: N11600

C/ LALIN Nº 4, PISO 5º EDIFICIO Nº2

Equipo/usuario: CB

N.I.G: 36057 45 3 2016 0000989

Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000519 /2016 /

Sobre: ADMON. LOCAL

De D/Dª: Arcadio

Abogado: RUBEN DARIO PINTOS RODRIGUEZ

Procurador D./Dª:

Contra D./Dª CONCELLO DE VIGO

Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO

Procurador D./D^a

SENTENCIA Nº 31/17

Vigo, a 13 de febrero de 2017

Vistos por mí, D. ANTONIO MARTÍNEZ QUINTANAR, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de Vigo, los presentes autos de recurso contencioso-administrativo, seguidos ante este Juzgado bajo el número 519 del año 2016, a instancia de D. Arcadio como **parte demandante**, representada y defendida por el Letrado D. Rubén Darío Pintos Rodríguez, frente al CONCELLO DE VIGO, como **parte demandada**, representada y defendida por el Letrado de sus Servicios Jurídicos, contra la Resolución del Concejal del Área de Seguridad y Movilidad del Concello de Vigo de 15 de junio de 2016 por la que se desestima el recurso de reposición contra la resolución sancionadora en el expediente NUM000 por una infracción de estacionamiento de vehículo.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El Letrado D. Rubén Darío Pintos Rodríguez actuando en nombre y representación de D. Arcadio mediante escrito que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, con fecha 22-11-2016 presentó recurso contencioso-administrativo contra la Resolución del Concejal del Área de Seguridad y Movilidad del Concello de Vigo de 15 de junio de 2016 por la que se desestima el recurso de reposición contra la resolución sancionadora en el expediente NUM000 por una infracción de estacionamiento de vehículo.

Presentado el escrito de demanda termina solicitando que se dicte sentencia por la que se estimen las alegaciones planteadas en el recurso y se anulen las resoluciones recurridas y la sanción impuesta, con archivo del procedimiento sancionador.

SEGUNDO: Admitido a trámite el recurso, se acordó reclamar el correspondiente expediente administrativo de la Administración demandada y citar a las partes a la celebración de juicio. Recibido el expediente administrativo se puso de manifiesto el mismo en Secretaría a la parte recurrente, a fin de que pudiera hacer las alegaciones que tuviera por conveniente, celebrándose la vista con arreglo a lo dispuesto en el art. 78 de la LJCA.

TERCERO: En el acto de la vista el recurrente se ratificó en sus pretensiones.

El Letrado del Concello de Vigo solicitó que se dicte sentencia desestimatoria de la demanda.

CUARTO: Abierto el trámite de prueba, ambas partes se remitieron al expediente administrativo, y a la documental, siendo inadmitidos el resto de medios de prueba propuestos por la parte actora.

Tras el trámite de conclusiones, quedaron los autos vistos para sentencia.

QUINTO: La cuantía del recurso asciende a 200 euros, importe de la sanción de multa recurrida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El objeto del presente recurso contencioso administrativo es la imposición de una multa de 200 euros por la infracción grave tipificada en el artículo 76 d) y 105.1 e) del Real Decreto Legislativo 6/2015, por el que se aprueba el texto

refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que sanciona el estacionamiento de un vehículo en lugar habilitado por la autoridad municipal como zona de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.

En este caso el actor es titular de la tarjeta de estacionamiento para personas como minusvalía -lo que aparece acreditado documentalmente-, su vehículo estaba estacionado en zona reservada a personas con discapacidad y en el mismo figuraba el distintivo que lo acredita, pero no el documento original, sino una copia.

Estos hechos, sobre los que no existe controversia, determinan la posible atipicidad de la conducta sancionada y la imposibilidad de subsunción en el tipo aplicado, por no concurrir la finalidad a la que sirve, que no es otra que garantizar la reserva de determinados espacios para personas con discapacidad reconocida. El mero hecho de que no se exhibiese en el vehículo el original del documento y la finalidad preventiva esgrimida en la resolución sancionadora no bastan para mantener la sanción: puede justificar la incoación del expediente sancionador, e incluso la retirada del vehículo de la vía y su depósito (en los términos del artículo 105.1 e) del Real Decreto Legislativo 6/2015), en la medida en que puede suscitarse una duda razonable sobre la autorización del titular del vehículo para efectuar el estacionamiento, pero una vez que se acredita la posesión del original de la tarjeta que habilita el estacionamiento en zona reservada a personas con discapacidad, no se aprecia que concurra el elemento teleológico que justifica la tipificación de la conducta, que no es otro que el de garantizar que las zonas reservadas a minusválidos sean respetadas y utilizadas exclusivamente por las personas que son titulares del derecho a utilizarlas para el estacionamiento.

Aún siendo lógico el argumento empleado por el Concello de Vigo a la hora de exigir el original de la tarjeta, para evitar su utilización simultánea con varios vehículos, no es menos cierto que en este caso no hay indicios de esa utilización simultánea y se ha ofrecido una explicación plausible y razonable del motivo por el cual el actor se encontraba en otra localidad, por lo que no se aprecia que en este caso se justifique la

imposición de la sanción con la finalidad de evitar una conducta fraudulenta, de la que en este caso no hay indicios, debiendo haber bastado la argumentación y documentación del denunciado en la vía administrativa para proceder al archivo del expediente, sin imposición de sanción.

En atención a lo expuesto, y aún reconociendo que se trata de una situación peculiar y dudosa, ya que el distintivo que habilita para el estacionamiento es el original de la tarjeta y no su mera copia, y es el original el que debe ser exhibido en el vehículo, en atención a las circunstancias de hecho concurrentes procede estimar el recurso, que ponen de manifiesto que el actor tenía la autorización para el estacionamiento en esa zona y no hizo un uso indebido de la misma.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 139 de la LJCA 29/1998, en la redacción dada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, en primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.

No ha lugar a la imposición de las costas procesales, en atención a la existencia de un cierto margen legítimo para la controversia, en atención a las dudas de derecho que suscita el encaje de la conducta del actor en el tipo infractor, cuya aplicación se anula en esta sentencia en atención a consideraciones de índole teleológica en relación con la finalidad a la que obedece la tipificación, que no concurrirían en la conducta del actor, a pesar de que en una interpretación estrictamente literal sí podría considerarse subsumible dentro de la infracción grave apreciada por el acto recurrido.

FALLO

Que debo **ESTIMAR Y ESTIMO** el recurso contencioso-administrativo, presentado por D. Arcadio contra la Resolución del Concejal del Área de Seguridad y Movilidad del Concello de Vigo de 15 de junio de 2016 por la que se desestima el recurso de reposición contra la resolución sancionadora en el expediente NUM000 por una infracción de estacionamiento de vehículo y anulo la Resolución sancionadora, dejándola sin efecto.

No ha lugar a la imposición de las costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno; y procédase a remitir testimonio de esta sentencia a la Administración demandada, en unión del expediente administrativo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo acuerda, manda y firma D. ANTONIO MARTÍNEZ QUINTANAR, Magistrado- Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Vigo. Doy fe.

PUBLICACIÓN. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado-Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de hoy que es el de su fecha, doy fe.